

Constancia Secretarial: Medellín 23 de noviembre de 2020. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	LUZ MARINA VELEZ GRAJALES
Demandado	EDISSON DE JESUS CARMONA ACEVEDO
Radicado	05001 31 10 001 2020 00336 00
Interlocutorio	Nº 423 de 2020.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

La señora **LUZ MARINA VELEZ GRAJALES**, por intermedio de apoderado promovió demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** en contra del **EDISSON DE JESUS CARMONA ACEVEDO**.

SE CONSIDERA

Por auto del 9 de noviembre de 2020 y fijado por estados el día 10 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b6a81951b4bead220178207fc5f947df0349f55086192bc539135a9d4346ac

Documento generado en 23/11/2020 02:11:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>